



REGLAMENTO Nº1 REGULADOR DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES.

**APROBACIÓN PLENO: 28 de septiembre de 2006.
PUBLICACIÓN: BOP 26 de diciembre de 2006.**



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª. Objeto y ámbito

Artículo 1.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular dentro del término municipal de Salas de los Infantes, y atendiendo a las peculiaridades del mismo, el ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de establecimientos comerciales permanentes, en solares, espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugar y fechas variables.

2.- Dicha venta sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales legalmente establecidos y de conformidad con la normativa reguladora de cada producto.

Sección 2ª. Normativa supletoria

Artículo 2.

En lo no previsto por esta ordenanza, la venta objeto de su regulación se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de Junio, y demás normas dictadas por la Administración Estatal o Autonómica que resulten de aplicación, o normativa que en el futuro la pudiera sustituir.

Sección 3ª. Normas generales

Artículo 3.

1. No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en esta ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

2. La instalación de máquinas de autoventa deberá ser objeto de autorización expresa.

Artículo 4.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de productos alimenticios cuando se considere conveniente para los intereses generales y lo permita la normativa sanitaria vigente.

2. Quedará prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.



- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería o bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Setas.
- Cualesquiera otros productos que conlleven riesgo sanitario.

3. Se podrá autorizar cuando la Administración Sanitaria se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y los alimentos estén debidamente envasados.

4. En las fiestas de la localidad y barrios, se podrá autorizar la venta de los siguientes productos:

- Bisutería.
- Juguetes.
- Marroquinería y complementos.
- Artículos de decoración.
- Dulces que no estén incluidos en el artículo 2.

Artículo 5.

1. La venta en mercadillo semanal se realizará los jueves en horario de mañana en el lugar señalado al efecto por la Corporación municipal.

2. El número máximo de puestos será de cuarenta. Se podrán autorizar cinco puestos adicionales para sectores con poca o ninguna representación en el mercadillo.

3. Los puestos serán de idénticas dimensiones en función del espacio disponible en la ubicación que se estime oportuna, siendo como mínimo de ocho metros cuadrados.

4. La tasa anual por ocupación de puesto de venta en el mercado semanal se cobrará semestralmente.

La tasa correspondiente al primer semestre (de enero a junio ambos inclusive) será de 150 euros, debiendo ser abonada en el mes de diciembre anterior; la tasa correspondiente al segundo semestre (de julio a diciembre ambos inclusive) será de 250 euros, debiendo ser abonada en el mes de junio anterior.

Una vez acreditado ante la Corporación municipal el pago de la correspondiente tasa mediante justificante bancario, se expedirá autorización o permiso municipal tal y como establece el artículo 10 de la presente ordenanza.



Artículo 6.

1.- Se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante dentro de todo el término municipal de Salas de los Infantes, fuera de los días, horas y lugares autorizados. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

2.- A los efectos de lo establecido en este artículo, se entenderá por venta ambulante la que se realiza fuera de establecimientos comerciales permanentes en la vía pública, de forma habitual, ocasional o periódica, continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones – tienda.

3.- No tendrá la consideración de venta ambulante la entrega o reparto respecto de productos, artículos o géneros cuya compra se haya concertado previamente en establecimientos comerciales por los destinatarios de los mismos.

Sección 4ª. Clasificación de actividades de venta

Artículo 7.

Las actividades de venta que se realicen fuera de establecimientos comerciales permanentes se clasifican a los efectos de la presente ordenanza en los siguientes grupos, según los espacios exteriores en que se desarrollen:

A) Actividades que no implican uso ni aprovechamiento de la vía pública. Son las que se efectúan en solares o zonas que no tienen el carácter de bienes de dominio público municipal.

B) Actividades que suponen un aprovechamiento especial de la vía pública. Son las que se desarrollan mediante puestos fijos, con o sin instalaciones, desmontables o no, cuya ocupación no tiene carácter indefinido.

Este grupo comprende:

1) Las instalaciones de puestos realizados con motivo de las ferias y fiestas de la ciudad o de otras fiestas de barrios.

2) Los mercadillos dedicados a actividades específicas, tales como filatelia, numismática, artículos artesanales, objetos artísticos o antiguos, etc.

3) El mercadillo semanal del Ayuntamiento.

4) Los puestos que se instalen en actividades diferentes de los anteriores, excepcionalmente autorizados por el Ayuntamiento a peñas, asociaciones y otras organizaciones sin ánimo de lucro, para la venta de objetos o productos con los que financiar sus actividades.



C) Actividades que suponen aprovechamiento privativo de la vía pública.

Son aquellas que implican ocupaciones fijas y permanentes de la vía pública, comprendiéndose en este grupo los quioscos y los puestos instalados para determinadas actividades de temporada, tales como los dedicados a la venta de helados, castañas, etc.

Sección 5ª. Requisitos comunes a las modalidades de venta

Artículo 8.

El ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, menos en los casos señalados en el apartado B.4 del artículo anterior, exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- 2.- Satisfacer los tributos específicamente establecidos para este tipo de venta.
- 3.- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- 4.- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta. En el caso de productos alimenticios deberá poseer el carné de manipulador de alimentos.
- 5.- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- 6.- En el caso de extranjeros, deberá acreditarse, además, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- 7.- En el ejercicio de la actividad los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que se vendan.
- 8.- Tener a disposición de los empleados del servicio y de la Policía Municipal las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- 9.- Deberá comprometerse a ejercer la venta por sí mismo, como titular de la autorización, u otras personas de conformidad con el art. 11.2.
- 10.- Deberá declarar expresamente que conoce las normas a que debe ajustarse su actividad, la presente ordenanza, y, en su caso, la regulación específica de las mercancías que pretende expender, y el compromiso de observarlas.

Sección 6ª. Requisitos específicos

Artículo 9.

1.- Las actividades comprendidas en el grupo A) y en los apartados 1), 2), 3) y 4) del grupo B) sólo podrán realizarse previo otorgamiento del correspondiente permiso o autorización municipal a que se refiere el artículo 10, que llevará implícito, para las mencionadas en el grupo B), la autorización para el aprovechamiento especial de la vía pública.

2.- En el caso de que se pretenda la realización de las actividades comprendidas en el grupo A), no podrá concederse el permiso municipal sin la



previa presentación de la documentación que acredite la existencia de la correspondiente autorización expresa del titular del solar o terreno donde se realizará la venta.

3.- Las actividades a que se refiere el apartado 1), 2) y 4) del grupo B), como régimen especial, se otorgarán directamente, pudiendo señalar el órgano competente los límites y disposición de los puestos.

4.- Las actividades comprendidas en el grupo C) y las ocupaciones inherentes serán realizadas mediante concesión administrativa, estableciéndose en cada expediente tramitado al efecto la normativa que haya de observarse, las condiciones de utilización, los emplazamientos, y demás determinaciones necesarias. Todo ello de conformidad con la normativa reguladora del dominio público municipal.

5.- Los productores hortofrutícolas de la localidad podrán vender directamente, en el mercado semanal, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Alta en el régimen especial de la Seguridad Social Agraria y justificante de estar al corriente en el pago.
- Certificado de empadronamiento.
- Informe del Ayuntamiento de Salas de los Infantes de que son cultivadores directos de los productos de huerta y fruta que se venden.

Sección 7ª. La Autorización municipal.

Artículo 10.

1.- La autorización o permiso municipal para el ejercicio de las modalidades y venta contempladas en esta ordenanza está sometido a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en los artículos anteriores y de los establecidos en la regulación del producto cuya venta se solicite.

2.- Las autorizaciones habrán de solicitarse por escrito, que se presentará en el Registro General de la Corporación, en el que se expresarán los siguientes datos y circunstancias:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante o referencia al permiso de trabajo por cuenta propia en el supuesto de ser extranjeros, acompañando fotocopia de uno u otro. En el caso de ser persona jurídica se acompañará el NIF, además del DNI o NIE, de su representante y persona que va a ejercer la venta.
- b) Compromiso de que el titular de la autorización será la persona que, sin intermediarios, realice la venta.
- c) *Plazo por el que se solicita la autorización dentro de los máximos fijados en cada caso.*
- d) Mercancías, artículos y objetos que vayan a expendirse, indicando si el solicitante es o no productor de los mismos.
- e) Lugar que designe que los usuarios puedan presentar reclamaciones.



- g) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas estatales, autonómicas y locales a que debe ajustar su actividad y se comprometa a su cumplimiento.
- h) Declaración expresa de que el solicitante se halla al corriente en el pago de las exacciones municipales.
- i) Deberá comprometerse a ejercer la venta por sí mismo, como titular de la autorización.
- j) Acompañará dos fotografías tamaño carné.
- K) Comprobantes del pago del IAE, en el caso de ser exigible, I.R.P.F, Seguridad Social y otros impuestos necesarios, siendo como mínimo la comprobación de los últimos seis meses.
- l) Carné de manipulador de alimentos en el caso de ser necesario.
- ll) Resguardo bancario del ingreso de la tasa por el semestre correspondiente.

Artículo 11.

1.- La Junta de Gobierno Local, a la vista de la documentación, autorizará la ocupación y ordenará la expedición del documento de autorización. En el caso de no haber vacantes se inscribirá en lista de espera que tendrá una duración de un año.

2.- La autorización será personal e intransferible, y al ser expedida se facilitará a su titular un carné que contendrá los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y D.N.I del titular.
- Periodo de vigencia que no será superior a un año.
- Producto o productos de ventas que se autoriza.
- Lugar, fecha y horas autorizadas para ejercer la actividad.
- Dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
- Llevará adherida una fotografía tamaño carné de la persona autorizada.

No podrá realizarse ninguna de las actividades reguladas en esta ordenanza sin estar en posesión de los referidos documentos, que deberán ser exhibidos a requerimiento de los agentes de la Autoridad. En todo caso, el documento en el que conste la autorización deberá estar expuesto al público en lugar bien visible del puesto o instalación en la que se efectúen las operaciones de venta.

No obstante el carácter personal e intransferible, podrán hacer uso de la misma el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta en la Seguridad Social. La relación de parentesco o de empleo deberán probarse. Se deberá compaginar con lo previsto en los arts. 8 y 10.2.

3.- El otorgamiento de las autorizaciones tendrá carácter discrecional y la Alcaldía Presidencia podrá revocarlas cuando lo considere conveniente sin derecho a indemnización alguna, cuando se den alguno de los siguientes supuestos:



- Por extinción de las condiciones que motivaron su concesión o por la conveniencia de ejercer reformas u otras modalidades de interés público en su emplazamiento.
- Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular.
- Por haber sido revocados los permisos de residencia y trabajo.
- Por haber sido sancionado con sanción que lleve aparejada la sanción de prohibición del ejercicio de actividad en Salas de los Infantes.
- Por la falta de asistencia de más del 50% de los días para los que solicitó la autorización.

4.- Las autorizaciones municipales, en el supuesto de que existan más peticiones que puestos disponibles, se concederán preferentemente de conformidad con los criterios que se citan en el art.12.6 que regirán con carácter general para todos los tipos de venta.

5.- Mediante ordenanza fiscal se podrá establecer una tasa por el otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE VENTA

Sección 1. De la venta en el Mercadillo semanal.

Artículo 12.

1.- Los emplazamientos de los puestos de venta y las adjudicaciones de los mismos, el número de los permitidos en cada emplazamiento, el plazo de ocupación y el calendario y horario de actividades a realizar, serán determinadas por la Junta de Gobierno Local en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los intereses del comercio establecido, la demanda del vecindario y las facilidades de instalación y acceso. En el caso de que la Junta de Gobierno Local no adoptara tal acuerdo se prorrogará el acuerdo hasta entonces determinado.

Las personas que tuviesen puesto asignado de forma anual, tendrán la obligación de asistir al mismo, quedando como facultad del Ayuntamiento retirar ese puesto fijo en caso de no asistir de forma reiterada.

En el mes de diciembre y cuando la corporación lo estime oportuno se realizará un sorteo de los puestos del mercado, por el orden de preferencia establecido en el apartado sexto del presente artículo de la ordenanza.

De la misma manera, la Junta de Gobierno Local establecerá un calendario anual al principio de cada año donde se determinarán con exactitud los días que se puede tender en el correspondiente mercadillo semanal.

2.- Los productos a la venta no podrán ser exhibidos en ningún caso directamente sobre el suelo o pavimento y siempre que sus características de volumen, naturaleza y peso lo permitan.



3.- En todo caso, los situados se deben instalar en espacios abiertos y no interferirán el normal tráfico peatonal o rodado ni restarán visibilidad a éste, a menos que se restrinja el tráfico rodado. Se establecen expresamente como lugares prohibidos los pasos de peatones, las paradas de los servicios públicos y de urgencia, y los accesos a los locales comerciales y sus escaparates, así como los accesos a todo tipo de edificios o locales tanto de uso público como privado.

4.- No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá acordar las variaciones que en cada momento resulten aconsejables, en relación con las determinaciones que inicialmente se hubieran establecido para cada año, siguiendo en todo caso los criterios antes citados.

5.- Se agruparán los establecimientos de venta por géneros. La Junta de Gobierno Local podrá limitar el número de comerciantes en cada género.

6.- Dentro de cada género, los comerciantes podrán solicitar la ubicación que deseen. En el caso de que haya coincidencia de solicitudes se decidirá en función de los siguientes criterios, en orden de importancia:

1. Preferencia de las autorizaciones anuales sobre las trimestrales o mensuales.
2. Preferencia de los comerciantes con mayor número de años vendiendo en Salas de los Infantes, sobre los que menos.
3. Preferencia de las personas minusválidas sobre el resto.
4. Preferencia de los establecidos en Salas de los Infantes, sobre otros, y de los radicados en las provincias de Burgos y Soria, sobre el resto.

7.- En la instalación de los puestos de venta, será obligatorio sacar los vehículos del recinto, salvo los camiones tienda antes de las 10.30 horas de la mañana en invierno y 9.00 horas en verano, y no podrán entrar en el mismo, antes de las 13.45 horas.

Artículo 13.

1.- Con carácter general, las actividades de venta se autorizarán en puestos o instalaciones desmontables y vehículos tienda, no pudiendo exceder su ocupación de 10 metros de largo, por 3 de fondo, salvo que las características del producto, o de los camiones tienda, hagan imprescindible una superficie superior.

2.- Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos o Instalaciones autorizados deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos situados y las zonas adyacentes a los mismos.

3.- Los puestos o Instalaciones de venta deberán reunir las máximas garantías de higiene.



Sección 2ª. Venta en ferias o fiestas o por asociaciones y peñas.

Artículo 14.

- 1.- La disposición de los puestos, el número de los mismos, y los metros a ocupar será decidido por la Junta de Gobierno Local, en la autorización.
- 2.- La utilización de megafonía, podrá ser autorizada expresamente en estos casos, y no deberá superar los 60 *mghz*. Estará prohibida desde las 2 h, 30' de la noche.
- 3.- Los alrededores del puesto deberán estar siempre en adecuadas condiciones de limpieza. Se podrá exigir una fianza a los vendedores para asegurar la adecuada limpieza de los alrededores de los puestos.

Sección 3ª. Venta en mercadillos específicos.

Artículo 15.

La venta en mercadillos específicos de artesanía, antigüedades, monedas, etc será aprobado y autorizado por la Junta de Gobierno Local, rigiendo las normas establecidas para los mercadillos.

Sección 4ª. Venta que implique el aprovechamiento privativo de la vía pública.

Artículo 16.

La venta que implique la utilización privativa de la vía pública no podrá obstaculizar o dificultar el tráfico por la vía pública.

CAPÍTULO III.- INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 17.

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, así como responder de los artículos o productos que vendan, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y en las leyes y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 18.

- 1.- Las infracciones relativas al ejercicio de actividades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de Junio.
- 2.- Corresponde al Ayuntamiento de Salas de los Infantes la vigilancia e inspección de las actividades de venta reguladas en la presente ordenanza, así



como la aplicación del régimen disciplinario que garantice su debido cumplimiento.

Artículo 19.

1.- Las Infracciones de la normativa contenida en esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía.

2.- Dichas Infracciones se clasificarán según su trascendencia en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 20.

1.- Se consideran faltas leves:

- El incumplimiento de las normas sobre funcionamiento de la actividad.
- La venta de productos no mencionados en la autorización.
- La falta de limpieza y ornato en la instalación o situado.
- La falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar o medir cuando sean inherentes al producto que se comercia.
- El incumplimiento del horario autorizado.
- Colocación de envases o cualquier tipo de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
- No llevar a la vista la tarjeta de autorización.
- El uso de megafonía y altavoces.
- El no haber limpiado los situados y sus alrededores al terminar la jornada.

Estas faltas serán sancionadas con multas de 50 euros.

2.- Constituyen faltas graves:

- la reiteración por dos veces de faltas leves.
- la instalación del puesto sin autorización o con autorización caducada o en lugar no autorizado.
- El incumplimiento del calendario de venta autorizado la falta de pago de las exacciones municipales que afecten a la actividad.
- Falta de lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.
- la desobediencia a las órdenes o Indicaciones de las autoridades y agentes municipales y el desacato o desconsideración leves para con los agentes de la Autoridad.

Estas Infracciones serán sancionadas con multas de 100 Euros a 150 Euros, retirada temporal de la autorización concedida y prohibición, también temporal del ejercicio de la actividad.

3.- Se conceptúan faltas muy graves:

- La reiteración de faltas graves por tres veces.



- La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades y agentes municipales.
- El desacato o desconsideración graves de los vendedores para con los agentes de la autoridad.
- La venta de artículos en deficientes condiciones.
- El ejercicio de la actividad por persona diferente a la autorizada.
- La instalación de puestos sin autorización.

Estas faltas se sancionarán con multas de 200 Euros a 300 Euros, pudiendo llevar aparejada la revocación de la autorización de venta otorgada y, en su caso, la prohibición definitiva del ejercicio de la actividad en el término municipal de Salas de los Infantes.

4.- El procedimiento se instruirá de conformidad con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre RJ – PAC, R. D 1398/93 o normativa que la sustituya.

Artículo 21.

1.- Sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, corresponda imponer al presunto infractor en virtud de lo establecido en el artículo precedente, los agentes municipales, como acción de cautela en caso de infracción, podrán intervenir los productos exhibidos por el vendedor. En este caso se levantará acta en el que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes intervenidos, su valor estimado, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular y el destino final de los bienes depositados.

2.- Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la Administración Municipal dará cuenta Inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias competentes, pudiendo proceder preventivamente al decomiso de los géneros objeto de venta.

3.- De producirse cualquier resistencia de palabra o de obra a los agentes intervinientes estos podrán proceder a la detención de la persona o personas que protagonicen los hechos, poniéndolo seguidamente en conocimiento del Juzgado competente por si los hechos revistieran carácter penal. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia" y transcurridos quince días desde la recepción por la Administración Estatal y Autonómica.

2.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.



Segunda.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Una vez autorizada la ubicación del mercadillo en Salas de los Infantes, comerciantes que acudan al Mercadillo semanal deberán presentar los documentos requeridos para su autorización.